

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1962

(4 de julio)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1ª de 1959 y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación,

RESUELVE:

Artículo primero. Redúcese al 120% el depósito previo para las importaciones correspondientes a la siguiente posición del Arancel de Aduanas:
493 Lana en masa:

a) Sucia o lavada sobre el animal.

Artículo segundo. Redúcese al 65% el depósito previo para las importaciones correspondientes a la siguiente posición del Arancel de Aduanas:
493 Lana en masa:

b) Lavada a fondo, aun blanqueada o teñida.

Artículo tercero. Redúcese al 20% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:
890 Automotores con carrocería o completos:

c) Camiones y camionetas:

2. Completos o incompletos:

A. Chasises cabinados:

II. Los demás.

891 Chasises para automotores:

b) Otros.

Parágrafo. La reducción contemplada en este artículo se aplicará únicamente a las importaciones de vehículos con destino al servicio público que efectúen las empresas que hayan llenado los requisitos contemplados en los artículos 5º a 12 de la Resolución 457 de 1962, originaria del Ministerio de Fomento.

Artículo cuarto. Los depósitos señalados en los artículos precedentes no están sujetos a las reducciones contempladas en la Resolución 8 de 1962.

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1962

(18 de julio)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo único. Las entidades bancarias que participen en el nuevo empréstito que por \$ 10.000.000 se va a otorgar al Distrito Especial de Bogotá, y que por tal razón tuvieron que utilizar el cupo extraordinario de redescuento, no estarán sometidas a la tasa adicional de interés en la parte correspondiente a la suma con que cada banco contribuya en el empréstito mencionado.

Parágrafo. Las entidades bancarias que tuvieron que utilizar su cupo extraordinario de redescuento por razón de lo dispuesto en este artículo, podrán efectuar aumentos en su nivel global de cartera y sobregiros.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

REAJUSTE DEL MONTO DE LOS SALARIOS
MINIMOS

DECRETO NUMERO 1828 DE 1962

(julio 13)

por el cual se aprueba el Acuerdo N° 11, de fecha 11 de julio de 1962, del Consejo Nacional de Salarios

El presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo N° 11, del 11 de julio de 1962, del Consejo Nacional de Salarios, por el cual se reajusta el monto de los salarios mínimos en el país, en virtud de las facultades legales previstas en el artículo 2º, literal b), de la ley 187 de 1959 y que a la letra dice:

"ACUERDO NUMERO 11 DE 1962

(julio 11)

por el cual se reajusta el monto de los salarios mínimos en el país.

El Consejo Nacional de Salarios,

en virtud de las facultades legales de que está investido de acuerdo con el artículo 2º, literal b) de la ley 187 de 1959,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto del salario mínimo diario en los departamentos, intendencias y comisarías del país, para los trabajadores particulares y los oficiales a que se refiere el artículo 7º del decreto 2214 de 1956, será el siguiente:

A) Salario mínimo rural general, excepto en las actividades de producción y explotación de banano del departamento del Magdalena, siete pesos (\$ 7.00) moneda legal.

1º) Salario mínimo en las actividades de producción o explotación de banano del departamento del Magdalena, ocho pesos (\$ 8.00) moneda legal.

B) Salario mínimo urbano e industrial en cualquier localidad o zona rural, así:

1º) Departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle, Intendencia de San Andrés y Providencia y municipios de Caloto, Corinto, Miranda, Puerto Tejada y Santander del departamento del Cauca:

a) Para trabajadores de patronos o empresas hasta de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) de patrimonio, ocho pesos (\$ 8.00) moneda legal;

b) Para trabajadores de patronos o empresas de patrimonio superior a doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), diez pesos (\$ 10.00) moneda legal.

2º) Departamentos de Bolívar, Córdoba, Chocó, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Intendencia de la Guajira y resto de los municipios del Cauca:

a) Para trabajadores de patronos o empresas hasta de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) de patrimonio, siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7.50) moneda legal;

b) Para trabajadores de patronos o empresas de patrimonio superior a doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), nueve pesos (\$ 9.00) moneda legal.

3º) Intendencias del Arauca y Caquetá y comisarías del Amazonas, Putumayo, Vaupés y Vichada:

a) Para trabajadores de patronos o empresas hasta de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) de patrimonio, siete pesos (\$ 7.00) moneda legal;

b) Para trabajadores de patronos o empresas de patrimonio superior a doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), ocho pesos (\$ 8.00) moneda legal.

Artículo 2º Las disposiciones anteriores sobre salario mínimo, que no sean contrarias al presente acuerdo, continúan vigentes.

Publíquese, comuníquese al gobierno nacional y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El presidente del Consejo Nacional de Salarios,

(Fdo.) Jaime Concha Sanz

El secretario ejecutivo encargado del Consejo Nacional de Salarios,

(Fdo.) Eduardo Saavedra Navarro".

Artículo 2º El alza prevista en el presente decreto, empezará a regir a partir del primero (1º) de agosto de 1962.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de julio de 1962.

(Fdo.) ALBERTO LLERAS

El Ministro del Trabajo,

Juan Benavides Patrón

SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 5 y 6 Correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1962

ECONOMIA Y TEORIA ECONOMICA

Inflation and exports in primay producing countries, by Gertrud Lovasy. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Vol. IX, Nº 1, March 1962, p. 37/69).

El insumo-producto, por Pedro García Pacheco. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, Nº 3, marzo 1962, p. 95/99).

Los problemas estructurales del capitalismo en Colombia, por Antonio García. (En: Mundo Económico, Venezuela, Nº 10, enero 1962, p. 23/26).

Problemas político-monetarios de actualidad, por Karl Blessing. (En: Moneda y Crédito, Madrid, España, Nº 88, marzo 1962, p. 95/107).

Reseña de 1961, por George Bolton. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XII, Nº 5, mayo 1962, p. 323/25).

EDUCACION Y CIENCIA

Acerca de las profesiones en ciencias económicas, por Carlos Luis García. (En: Revista de Ciencias

Económicas, Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, Año XLIX, Nº 15, julio/septiembre 1961, p. 303/09).

Algunos economistas clásicos y sus opiniones acerca de la educación, por Rudolph C. Blita. (En: Economía, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Económicas, Año XIX, Nos. 72/73, Tercer y cuarto trimestres de 1961, p. 34/60).

Educación y desarrollo económico, por W. A. Lewis. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XII, Nº 5, mayo 1962, p. 295/99).

Ideas en torno a la creación de una Escuela Latinoamericana de Economía, por Celso Furtado. (En: Economía, Universidad de Chile-Facultad de Ciencias Económicas, Año XIX, Nos. 72/73, Tercer y cuarto trimestres 1961, p. 1/7).

HACIENDA PUBLICA Y POLITICA MONETARIA Y FISCAL

The appropriate use of monetary and fiscal policy for internal and external stability, by Robert A. Mundell. (En Staff Papers, International Monetary Fund, Vol. IX, Nº 1, march 1962, p. 70/79).

Una técnica para pronosticar niveles de renta nacional, por Julián Alienes y Urosa. (En: Moneda y Crédito, Madrid, España, N° 88, marzo 1962, p. 3/69).

INDUSTRIA Y MATERIAS PRIMAS

La industria del azúcar y la panela, por Jaime Lozano Henao. (En: Economía Grancolombiana, Bogotá, Año 3º, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 94/101).

Industrial production: a guide to growth. (En: Westminster Bank Review, London, may 1962, p. 27/34).

MERCADO COMUN

Algunos aspectos del mercado común y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en relación con la economía venezolana, por Diego L. Castellanos. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, Tomo XII, N° 4, abril 1962, p. 239/41).

El desarrollo de las sociedades de inversión en la zona de la Comunidad Económica Europea, por Guiseppe Carcano. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, N° 4, abril 1962, p. 81/89).

Le economie regionalinel Mercato Comune Europeo - I risultati di una conferenza per M. B. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, Anno XVIII, N° 1, Gennaio 1962, p. 79/85).

El futuro tratado de Montevideo, por Plácido García Reynoso. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, Año V, Nos. 3/4, Tercer y cuarto trimestres 1961, p. 49/66).

El ingreso de Inglaterra a la Comunidad Económica Europea y su repercusión en los países latinoamericanos, por Germán Antonio Vallanueva. (En: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, N° 62, enero/junio 1961, p. 68/71).

El Mercado Común Europeo de hoy. (En: Comercio Mundial, México, Año III, N° 36, marzo 1962, p. 523/27).

RECURSOS NATURALES

Análisis económico y jurídico de la situación petrolera, por Alberto Revollo Bravo. (En: Economía Grancolombiana, Año 3, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 64/79).

Exportaciones e importaciones petroleras de México, por César O. Baptista. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XII, N° 4, abril 1962, p. 225/29).

TRANSPORTES

Algunas anotaciones sobre la economía del transporte en Venezuela, por Tomás Enrique Carrillo Batalla. (En: Mundo Económico, Venezuela, Nos. 10/11, enero/marzo 1962, p. 20/22 y 37/42).

NUEVOS BILLETES DE \$ 5.00

Además de las series de billetes del Banco de la República de \$ 5.00 que existen en la actualidad, a partir del 23 de julio se dieron a la circulación nuevos signos de esta denominación, cuyas características generales son las siguientes:

Tamaño igual al de los billetes actualmente en circulación.

ANVERSO

Efigie del general José M^a Córdoba a la derecha, en color verde oscuro. En el lado izquierdo y hacia la parte inferior lleva un cóndor con las alas desplegadas, en verde claro. Las leyendas y el signo \$ 5.00 inferior izquierdo, en sepia oscuro. Todo lo anterior en relieve. Los fondos y la roseta central en varias tintas.

REVERSO

Ostenta como motivo central el castillo de San Felipe de Barajas, en color sepia, y a sus lados dos rosetas en verde oscuro; arriba y centrado, el medallón de la Libertad; y abajo la leyenda "CINCO PESOS ORO", ambos en color verde. Todo lo anterior en relieve. Fondos planos multicolores.

Estos billetes llevan las firmas de los señores Eduardo Arias Robledo y Germán Botero de los Ríos, como gerente y secretario del Banco de la República, respectivamente, y la fecha —2 de enero de 1961— aparece impresa en tinta negra. Su numeración es de color rojo y fueron editados por el departamento de Imprenta del Banco de la República, en Bogotá.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1962

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
D.	1550	Jun. 15 62	30.843	Jun. 6 62	Nombra la delegación de Colombia a la reunión internacional del café, en las Naciones Unidas.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	1414	Jun. 19 62	30.827	Jun. 13 62	Amplía hasta el 31 de diciembre de 1962, la facultad de inversión concedida a las cajas de ahorro y secciones de ahorros de los bancos por el artículo 3º del Decreto 2783 de 1960.
D.	1525	Jun. 13 62	30.839	Jul. 2 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1962 —Policía Nacional— con la cantidad de \$ 68.515.524, proveniente de los recursos del crédito.
D.	1526	Jun. 13 62	30.839	Jul. 2 62	Adiciona el Decreto 1349 de 1962, al autorizar al gobierno para emitir certificados provisionales de "Bonos Agrarios —Clase A— 1962", sujetos a las condiciones del contrato de fideicomiso y que serán cambiados por los títulos definitivos haciendo los ajustes de plazo e intereses a que hubiere lugar.
D.	1556	Jun. 15 62	30.843	Jul. 6 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1962 —Ministerio de Fomento— con la cantidad de \$ 3.738.200, proveniente de los recursos del crédito.
D.	1576	Jun. 18 62	30.845	Jul. 9 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1962 —presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y presupuesto de inversión de los ministerios de Agricultura, Fomento y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 24.142.146.46, proveniente de rentas de imposición, contractuales y ocasionales.
D.	1673	Jun. 28 62	30.854	Jul. 19 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1962 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de \$ 1.386.224, proveniente de los recursos del crédito.
R.E.	174	Jun. 5 62	30.837	Jun. 28 62	Autoriza a la Corporación Autónoma Regional del Cauca para contratar un empréstito con varios bancos comerciales, hasta por la cantidad de \$ 3.500.000, con plazo para su amortización de 4 años e interés del 9% anual, y para emitir pagarés por igual valor.
R.E.	182	Jun. 11 62	30.841	Jul. 4 62	Autoriza al Municipio de Medellín para celebrar una operación de crédito con el Instituto de Crédito Territorial, hasta por la cantidad de \$ 6.712.897.50, con plazo para su amortización de 15 años e interés del 6% anual, y para emitir pagarés por igual valor. El Municipio podrá garantizar la negociación con la pignorción de un 10% del recaudo del impuesto predial.
R.E.	185	Jun. 13 62	30.843	Jul. 6 62	Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros, por la cantidad de \$ 20.000.000, con plazo para su amortización de 5 años e interés del 6% anual, y para emitir pagarés por igual valor. Fija la forma de inversión del empréstito.
R.E.	188	Jun. 18 62	30.848	Jul. 12 62	Establece las clasificaciones a las cuales debe sujetarse la preparación y programación del proyecto de presupuesto nacional para 1963.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1962

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA	
	NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE GUERRA				
D. 1627	Jun. 20 62	30.846	Jul. 10 62	Reglamenta el Decreto legislativo 15 de 1957, en lo relativo a los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA				
D. 1489	Jun. 11 62	30.833	Jun. 20 62	Reglamenta la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Agraria, en lo referente a la adquisición de tierras de propiedad privada.
D. 1562	Jun. 15 62	30.847	Jul. 11 62	Crea la corporación "Instituto Colombiano Agropecuario", con el fin de coordinar los labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agropecuarias.
D. 1618	Jun. 20 62	30.846	Jul. 10 62	Fija las funciones de las comisiones de aguas, dependientes del Ministerio de Agricultura.
D. 1656	Jun. 28 62	30.852	Jul. 17 62	Autoriza a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, de más de 10 toneladas vinculadas a empresas domiciliadas en el país, para realizar la pesca de camarón, previa obtención de la respectiva patente de pesca expedida por el Ministerio de Agricultura.
MINISTERIO DEL TRABAJO				
D. 1611	Jun. 19 62	30.859	Jul. 26 62	Reglamenta la Ley 171 de 1961, sobre pensiones de jubilación e invalidez.
MINISTERIO DE FOMENTO				
D. 1473	Jun. 8 62	30.841	Jul. 4 62	Congela los precios de los vehículos automotores importados y ensamblados en el país, de sus repuestos y accesorios, así como los de maquinaria e implementos agrícolas.
D. 1634	Jun. 25 62	30.846	Jul. 10 62	Modifica el Decreto 1473 de 1962, al congelar los precios de los repuestos de vehículos automotores importados con anterioridad al 4 de abril de 1962, y fija las normas para el control de dichos precios.
BANCO DE LA REPUBLICA				
R. 16	Jun. 20 62	(—)	(—)	Dispone que el punto de encaje sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, que se permite invertir a las entidades bancarias en bonos de la Caja de Crédito Agrario, podrá también dedicarse a la adquisición de obligaciones expedidas en favor de los bancos por el Instituto de Crédito Territorial.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".